



Resolución de Gerencia General

055-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2

Obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el distrito de Santa Ana de Tusi"

Lima, 9 de junio del 2025.

VISTOS:

La Carta N° 13-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA, el Informe N° 005-2025-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato; el Memorando N° 220-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 074-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-010-2024 del 02.02.2024, Activos Mineros S.A.C. (en adelante, la Entidad) contrató con el CONSORCIO SCORMAX, conformado por las empresas: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MAXIMO S.A.C. y SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (en adelante, CONSORCIO SCORMAX), para la ejecución de Obra *"Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco"*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 807 de fecha 05.10.2024, el Residente de Obra anotó en el cuaderno de obra la solicitud de ejecutar



la Prestación Adicional N° 02 (PAO 02), circunscrita a la ejecución de trabajos de relleno compactado con material propio para depósito proyectado y relleno masivo compactado con material de desmonte en el Depósito de Material Excedente (DME);

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 826 de fecha 09.10.2024, el Supervisor ratificó en el cuaderno de obra mediante la anotación respectiva, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra solicitada por el Contratista a través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 807;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA mediante Carta N° 384-2024-RL-CCM/AMSAC de fecha 10.10.2024, comunicó a la Entidad la anotación efectuada por el Contratista en el cuaderno de obra, y se ratificó la necesidad que se ejecuten los trabajos de la PAO 02, precisando que la ejecución de estas actividades resulta necesaria para alcanzar las metas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 228-2025-GO de fecha 04.06.2025, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la PAO 02, por el monto de S/. 799, 117.97 (incluido el IGV), lo que representa una incidencia acumulada de 5.27% del contrato original, debido a la necesidad de uniformizar la superficie de apoyo, establecer una base adecuada y preservar la integridad del sistema de impermeabilización del depósito proyectado, lo cual no ha sido contemplado en el expediente técnico ni en el contrato original, asimismo, el Deductivo Vinculante N° 02 DVO 02), por S/. 6, 847.48, correspondiente a una incidencia negativa del -0.05 %; sustentando su pedido en el Informe N° 005-2025-EEGO-RDRA del Administrador del Contrato;

Que, mediante Informe N° 005-2025-EEGO-RDRA de fecha 03.06.2025, el Administrador de Contrato, emitió opinión sobre la solicitud de PAO 02 y DVO 02, precisando lo siguiente:

- (i) En aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones y el artículo 205° de su Reglamento, la PAO 02 se sustenta en la protección de los geosintéticos del DME mediante relleno con material seleccionado, lo que configura una variación respecto a las condiciones establecidas en el expediente técnico no atribuible al contratista. Su ejecución resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de la meta del proyecto;
- (ii) El contratista registró la necesidad de la prestación adicional mediante el Asiento N° 807 del cuaderno de obra, la cual fue ratificada por la Supervisión mediante asiento N° 826 y comunicada a la Entidad mediante la Carta N° 384-2024-RL-CCM/AMSAC;



- (iii) El contratista elaboró el expediente técnico de la PAO 02, estableciendo los precios de las partidas nuevas contempladas para su ejecución, obteniendo la conformidad de la Supervisión (Carta N°13-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC), la opinión favorable del Departamento de Ingeniería de Proyectos (INFORME N° 016-2025-DIP/JLCCEIP) y la viabilidad presupuestal (Memorando N° 220-2025-GAF);
- (iv) Se recomienda declarar la procedencia de la PAO 02, por un monto de S/. 799, 117.97 (Setecientos noventa y nueve mil ciento diecisiete con 97/100 soles), equivalente al 5.27%, así como del DVO 02, por S/. 6, 847.48 (Seis mil ochocientos cuarenta y siete con 48/100), correspondiente a una incidencia negativa del -0.05 %. La incidencia acumulada total asciende al 9.66 %, encontrándose dentro del límite del 15 % establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual viabiliza su aprobación conforme al marco normativo vigente;
- (v) Autorizada la prestación adicional mediante resolución, se recomienda trasladar el informe y anexos al Departamento de Ingeniería de Proyectos de AMSAC, para la actualización del Plan de Cierre de la Ex Unidad Minera Caudalosa 1 y demás actos correspondientes;
- (vi) De acuerdo con el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha límite para que AMSAC se pronuncie sobre la Prestación Adicional de Obra N°02 es el 09 de junio de 2025;

Que, mediante Memorando N° 220-2025-GAF de fecha 23.05.2025, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la PAO 02 por el monto de S/. 799, 117.97 incluido I.G.V., para la Ejecución de Obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco”*;

Que, mediante Informe Legal N° 074-2025-GL de fecha 09.06.2025, el Gerente Legal precisó que el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley señala Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;



En esa misma línea normativa, respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se cuentan desde el día siguiente que la Supervisión de Obra comunicó a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico de la PAO 02; en ese sentido, considerando que la Supervisión comunicó la conformidad del Expediente Técnico el día 22.05.2025, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 09.06.2025;

El Gerente Legal concluyó su Informe, recomendando al Gerente General emitir la resolución que autorice la ejecución de la PAO 02, por el monto de S/. 799, 117.97 incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia del 5.27%, del monto del contrato original, así como el DVO 02 por S/. 6, 847.48 correspondiente a una incidencia negativa del -0.05 %. La incidencia acumulada total asciende al 9.66 %, encontrándose dentro del límite del 15 % que señala el numeral 34.6 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y que son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista y por el Gerente de Operaciones, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 02, por el monto de S/. 799, 117.97 incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia del



5.27%, del monto del contrato original, así como el Deductivo Vinculante N° 02 por S/. 6, 847.48 correspondiente a una incidencia negativa del -0.05 %. La incidencia acumulada total asciende al 9.66 %, encontrándose dentro del límite del 15 % que señala el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en la Ejecución de Obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco”*; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y los Informes que la sustentan, al CONSORCIO SCORMAX, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación establecidos en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 *“Ley del Procedimiento Administrativo General”*.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

JLCQ